



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10603499
EXP. N°	01140321




RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 266 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 23 MAY 2026


EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:




El Informe Técnico N° 236-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 28 de mayo de 2026; el Informe Técnico N° 1274-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 26 de mayo de 2026; el Informe N° 83-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV, con fecha de emisión 26 de mayo de 2026; la Carta N° 018-2026-CE-HRJ/RC, con fecha de recepción 14 de mayo de 2026; el Informe N° 004-2026/GEMV/SO/CE con fecha de emisión 13 de mayo de 2026; la Carta N° 047-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC, con fecha de recepción 06 de mayo de 2026 y el Informe N° 020-2026-EGP-RES/MIALE, con fecha de emisión 05 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutores MIALE, suscribieron el Contrato N° 253-2025/GRJ/ORAF de fecha 25 de setiembre de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DEL CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2574686, con un plazo de ejecución de 300 días calendario y un monto contractual de S/ 13,896,091.46 (Trece Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Noventa y Uno con 46/100 soles);

Que, mediante Carta N° 047-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC de fecha 06 de mayo de 2026, el Representante Común del Consorcio Ejecutores MIALE, en referencia al Informe N° 020-2026-EGP-RES/MIALE, suscrito por el Residente de Obra, el Ing. Javier Gallegos Prado, presenta a la supervisión Consorcio Educación la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 34 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, especificando se debe al atraso que está generando la demora de la absolución de consulta que no permite avanzar con las partidas de excavación masiva de zanja para la ejecución del módulo losa deportiva;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Carta N° 018-2026-CE-HRJ-RC de fecha 14 de mayo de 2026, el Representante Común del Consorcio Educación, ingeniero Harold Junior Ruiz Jara, remite el Informe N° 004-2026/GEMV/SO/CE del Jefe de Supervisión ingeniero Gabriel E. Marcelo Vitor, quien emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DEL CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2574686 y otorga un plazo de 03 días calendario;

Que, a través del Informe N° 083-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV de fecha 26 de mayo de 2026, el Ing. Erick O. Vivanco Villanueva, emite opinión técnica desfavorable para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, indicando que se mantiene el plazo de término de ejecución de obra al 25 de octubre de 2026, toda vez que dicha ampliación no se encuentra sustentado y presentado correctamente;

Que, por el Informe Técnico N° 1274-2026-GRJ/GRI/SGSLO fecha 26 de mayo de 2026, el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 solicitada por el contratista Consorcio Ejecutores MIALE;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 236-2026-GRJ/GRI de fecha 28 de mayo de 2026, señala que la ampliación de plazo parcial N° 03 por 34 días calendario es improcedente;

Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de





los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 1274-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 34 días, presentada mediante Carta N° 047-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC de fecha 06 de mayo de 2026, determinando lo siguiente:

"4.1. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO 03 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO EJECUTORES MIALE

Histórico de ampliaciones de Plazo y vencimiento de contrato

Ampliación de Plazo N° 01: Improcedente

Ampliación de Plazo N° 02: Improcedente

Vencimiento de contrato: vigente

Asientos y/o documentos que sustenten la necesidad de la ampliación de plazo.

Mediante INFORME N° 008-2026-EGP-RES/MIALE, de fecha 22 de enero del 2026, del Ing. Javier Gallegos Prado en su calidad de Residente de Obra, informa y Solicita sobre la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02 con causal abierta al amparo del artículo 198 u 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica textualmente:

Mediante CARTA N° 047-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC, de fecha 06 de mayo del 2026, la empresa ejecutora CONSORCIO EJECUTORES MIALE debidamente representado por el Sr. Miguel A. García Ruiz, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al consorcio supervisor CONSORCIO EDUCACION con atención al Ing. Gabriel E. Marcelo Vitor – jefe de supervisión de obra.

Mediante INFORME N° 008-2026-EGP-RES/MIALE, de fecha 22 de enero del 2026, del Ing. Javier Gallegos Prado en su calidad de Residente de Obra, informa y Solicita sobre la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02 con causal abierta al amparo del artículo 198 u 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica textualmente:





Gobierno Regional Junín

Inicio de causal o circunstancia

- ✓ Con asiento N° 64, del COD de fecha 11 de diciembre del 2025, esta residencia anota el inicio de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo al amparo del Art. 193.5, señalando lo siguiente:

///...

A LA FECHA DE HOY 11-12-25 NO TENEMOS RESPUESTA SOBRE LA ABSOLUCION DE CONSULTA N° 02 HECHA EN EL ASIENTO 40 DEL COD. REFERENTE AL MATERIAL ROCOSO ENCONTRADO EN LA ZONA DONDE SE VA A EJECUTAR LA LOSA DEPORTIVA, QUE CONSTITUYE UN VICIO OCULTO LA CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DE ACUERDO A LO TIPIFICADO EN EL RIESGO R24 DE LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO, ESTE VICIO OCULTO ESTA IMPIDIENDO AVANZAR EN DICHO SECTOR CON LA EXCAVACION MASIVA (VER PLANO ADJUNTO), EN TAL SENTIDO Y HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA QUE LA ENTIDAD NOS RESPONDAN, Y AL AMPARO DEL ART. 193.5, 197 Y 198 DEL RLCE ANOTAMOS EL INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTA EN EL PRESENTE ASIENTO Y ASIENTO 40, QUE DETERMINAN NUESTRA AMPLIACION DE PLAZO A SOLICITAR CUANDO CESE LA CAUSAL POR DEMORA EN LA ABSOLUCION DE CONSULTA N° 02

///...

CONSORCIO EJECUTORES M.I.E.
 ING. GALLUCCO FRAJDO EDUARDO I.A.
 CIP 19948
 RESIDENTE DE OBRA



ING. GALLEGOS
RESIDENTE DE OBRA



EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31203 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TABDO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI 2574926

Fin de la causal o circunstancias

- ✓ Con asiento N° 131, del COD de fecha 22 de abril del 2026, esta residencia anota el fin parcial de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo al amparo del Art. 193.5, señalando lo siguiente:

///...

EN RELACION A SU ASIENTO 128 Y EN VISTA QUE LA ENTIDAD NO EMITIO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSULTA 02 Y ANTE ESTA OMISION Y LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS DE LA LOSA DEPORTIVA POR LA PRESENCIA DE MATERIAL ROCOSO, SE PROCEDIO A FORMULAR LA NECESIDAD DE UNA PRESTACION ADICIONAL PARA SU RATIFICACION; EN TAL SENTIDO Y HABIENDOSE ANOTADO EL INICIO DE CAUSAL CON ASIENTO N°64 DEL 11-12-25 POR DEMORA EN LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA 02 Y MANTENIENDOSE ABIERTA LA CAUSAL DE ATRASO Y/O PARALIZACIONES AJENAS AL CONTRATISTA HASTA QUE SE PROCESA A LA RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, ES QUE DEACUERDO AL ART. 198.6 Y 198.1 DEL RLCE PROCEDEREMOS A CUANTIFICAR NUESTRA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Y PRESENTARLE PARA EL TRAMITE DE APROBACION CORRESPONDIENTE CONFORME A LEY.

///...



0083



Gobierno Regional Junín

VII. CONCLUSIONES

Primera. Durante la ejecución de la excavación masiva, se identificó la presencia de material rocoso en el área destinada a la construcción de la losa deportiva, condición geotécnica que imposibilita técnicamente el inicio de dicha partida en los términos originalmente programados. Ante esta situación imprevista, el Contratista actuó diligentemente, formulando la solicitud correspondiente a la Entidad, conforme a sus obligaciones contractuales.

Segunda. La demora en la absolución de la consulta formalizada constituye un hecho imputable al Contratista, siendo responsabilidad exclusiva de la Entidad, quien no dio respuesta oportuna hasta la fecha dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. Dicha omisión ha generado una paralización involuntaria en la ejecución de la losa deportiva, impidiendo su inicio hasta la fecha.

Tercera. Como consecuencia directa de la demora en la absolución de la consulta por parte de la Entidad, la ejecución de la losa deportiva ha sido afectada en 34 días calendario, período que repercute de manera directa en la ruta crítica de la obra y, por ende, en el plazo total de ejecución del contrato.



CONSORCIO EJECUTORES MIALE
ING. HAROLD JUNIOR RUIZ JARA
C.E. 59944
RESIDENTE DE OBRA

ING. HAROLD JUNIOR RUIZ JARA
JEFE DE SUPERVISIÓN
CONTRATISTA



EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LE 31221 DE CENTRO POBLADO CANA EDÉN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI: 257463E

ING. GALLEGOS
RESIDENTE DE OBRA



Cuarta. En mérito a lo expuesto, debidamente sustentado y documentado, y al amparo de lo establecido en el Art. 197° (Causales de Ampliación de Plazo, literal a) atraso por paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista) y el Art. 198° (Procedimiento de Ampliación de Plazo), así como el numeral 198.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita formalmente la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por un periodo de 34 días calendario, a fin de reconocer el impacto real generado en el cronograma de ejecución de obra.

4.2. DEL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO EDUCACION – SUPERVISOR DE LA OBRA

Mediante CARTA N° 018-2026-CE-HRJ-RC, de fecha 14 de mayo del 2026 el Representante común del CONSORCIO EDUCACION, Sr. HAROLD JUNIOR RUIZ JARA, remite la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 solicitado por el contratista CONSORCIO EJECUTORES MIALE:

Mediante INFORME N° 004-2026/GEMV/SO/CE, del Ing. Harold Junior Ruiz Jara en su calidad de Jefe de Supervisión, aprueba la de ampliación de plazo Parcial N° 01 en amparo del artículo 198 u 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

4.3. DE LA EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS.



Gobierno Regional Junín

Mediante CARTA N° 047-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC, de fecha 06 de mayo del 2026, la empresa ejecutora CONSORCIO EJECUTORES MIALE debidamente representado por el Sr. Miguel A. García Ruíz, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al consorcio supervisor CONSORCIO EDUCACION con atención al Ing. Gabriel E. Marcelo Vitor – jefe de supervisión de obra, que con el INFORME N°004-2026/GEMV/SO/CE remite la aprobación a la AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL N°01 (03 DIAS).

Asimismo, en cumplimiento de las funciones y obligaciones esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realiza un análisis de la solicitud de ampliación de plazo.

Al respecto de la solicitud realizada por el **CONSORCIO EJECUTORES MIALE**, enmarcan su causal invocada "Atrasos v/o paralizaciones no atribuibles al contratista" por el atraso que esta generando la demora de la absolución de consulta, que no permite avanzar con las partidas de excavación masiva de zanja para la ejecución del MODULO LOSA DEPORTIVA.

OBSERVACIONES A LA AMPLIACION DE PLAZO N°03

- El ejecutor de obra solicita aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03 por (34) días calendarios.
- Y por su parte el supervisor de obra se pronuncia indicando la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL N°01 por (03) días calendarios.
- Asimismo, no se puede visualizar, evidenciar y determinar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra en el informe presentado por el contratista y de la supervisión.

No se puede evaluar, evidenciar y determinar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a que el **Contratista**, **no presento el sustento documental mediante el cual se aprobó los cronogramas de ejecución de obra** (diagrama de Gantt y el diagrama de PERT).

Conforme al RLCE en el Art N° 197. El contratista puede presentar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causas ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación. Condición que el contratista tampoco sustento debidamente.

También se hace mención que no se puede evaluar la ampliación de plazo solicitada debido a que el contratista ejecutor solicita aprobación de la ampliación de plazo parcial N°03 y la Supervisión aprueba la ampliación de plazo contractual N°01, por lo que se determina que existen incongruencias para su evaluación correspondiente

CONCLUSIONES:

Al respecto de la solicitud realizada por el **CONSORCIO EJECUTORES MIALE**, enmarcan su causal invocada "Atrasos v/o paralizaciones no atribuibles al contratista", por lo que carece de sustento y existen incongruencia entre lo vertido por el contratista ejecutor y la supervisión de obra.

No se puede evaluar, evidenciar y determinar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a que el **Contratista**, **no presento el sustento documental mediante el cual se aprobó los cronogramas de ejecución de obra** (diagrama de Gantt y el diagrama de PERT).

El contratista no sustenta la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente como se detalla en el RLCE en el Art N° 197. El contratista puede presentar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causas ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación.

Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03, solicitada por el CONSORCIO EJECUTORES MIALE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el plazo de termino de ejecución de obra al 25 de octubre del 2026, toda vez que no se encuentra sustentado y presentado correctamente (...).

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 236-2026-GRJ/GRI de fecha 28 de mayo de 2026, señala que la ampliación de plazo parcial N° 03 por 34 días calendario es improcedente, concluyendo: *En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 03 por 34 días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DEL CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, en tanto no se ha verificado el cumplimiento probatorio de lo señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE, y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico N° 1274-2026-GRJ/GRI/SGSLO";.

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad;

Que, en este orden, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1274-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de mayo de





Gobierno Regional Junín

2026 y luego de haber efectuado el análisis respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, la declara IMPROCEDENTE. Ello sustentado en que, no se puede evaluar, evidenciar y determinar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ya que el contratista no presentó el sustento justificado y documentado por el cual se aprobaron los cronogramas de ejecución de obra: diagrama de GANTT y el diagrama de PERT, los cuales demostrarían que los hechos invocados modificarían la fecha de término de obra; de esta manera el contratista incumplió con la carga de la prueba técnica exigida en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), ya que no demuestra fehacientemente y de manera objetiva la afectación de la ruta crítica del proyecto;

Que, así, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha verificado que la empresa contratista Consorcio Ejecutores MIALE no ha sustentado ni justificado y menos determinado técnicamente la afectación de la ruta crítica del proyecto. Asimismo, se advierte el error e incongruencia de la supervisión de obra Consorcio Educación quien aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 3 días, siendo que la ampliación de plazo que solicitó el contratista es la ampliación de plazo parcial N° 03;

Que, en consecuencia, de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y evidenciarse que la solicitud carece de sustento técnico y legal que demuestre la afectación de la ruta crítica mediante las herramientas de gestión correspondientes, y habiéndose incumplido con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 34 días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DEL CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2574686;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de plazo N° 03 por treinta y cuatro (34) días calendario al Contrato N° 253-2025/GRJ/ORAF de fecha 25 de setiembre de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31203 DEL CENTRO POBLADO CANA EDEN DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2574686, solicitada por el Consorcio Ejecutores MIALE mediante la Carta N° 047-2026-EJE-MIALE-MAGR-RC de fecha 06 de mayo de 2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente ampliación de plazo parcial, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (Consortio Ejecutores MIALE), el supervisor de obra (Consortio Educación) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consortio Ejecutores MIALE, Consortio Educación, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
F W M A
ING. FRANK GONZALES-QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 MAY 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)